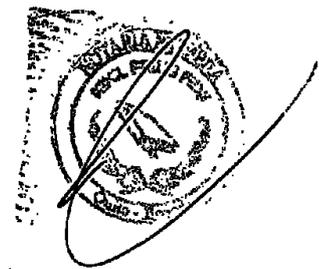




NOTARIA PRIMERA



CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA: "ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA INGESTPRO S.A."

Escritura numero quinientos doce (No. 512) En la ciudad de Quito.

CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000

Distrito Metropolitano. Capital de la Republica del Ecuador, hoy lunes tres (3) de ~~May~~ ~~de mil novecientos noventa y nueve~~; ante mi,

DI 5 COPIAS f.f.f.f.f.

DOCTOR JORGE MACHADO CE-

VALLOS, ~~Notario Primero~~ de este cantón, comparecen los señores: ~~GALO ANDRES JIMENEZ SILVA~~, por sus propios derechos; y, ~~PAOLA ANGELICA ROBALINO ROSERO~~, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil ~~solteros~~ domiciliados y residentes en la ciudad de Quito-Ecuador, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer, doy fe; bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Dignese elevar a escritura pública la siguiente

constitución simultánea de la compañía Estudios y Proyectos de Ingeniería INGESTPRO S.A.: PRIMERA.

Comparecientes: Suscriben la presente escritura las siguientes personas: Paola Angélica Robalino Rosero, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, por sus propios derechos; y, Galp Andrés Jiménez Silva, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como por la presente escritura constituyen, una compañía anónima dedicada a actividades mineras e hidrocarburíferas, la cual se registrará por las cláusulas contractuales que constan a continuación, por la Ley de Compañías y por las demás leyes pertinentes de la

República del Ecuador. SEGUNDA. Estatutos de Estudios y Proyectos de Ingeniería INGESTPRO S.A.: TÍTULO PRIMERO.

Denominación, Domicilio, Objeto y Duración. Artículo

Primero: ~~Denominación:~~ La sociedad anónima formada en virtud del presente contrato de sociedad y que se registrará de acuerdo a estos estatutos se denomina

~~Estudios y Proyectos de Ingeniería INGESTPRO S.A.~~

Artículo Segundo: ~~Domicilio:~~ La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del extranjero. Podrá asimismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la ley para el caso. **Artículo**

Tercero: ~~Objeto Social:~~ La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) ~~La exploración, explotación~~

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



~~y operación de yacimientos mineros e hidrocarburiíferos;~~
~~b) La captación, transporte, acondicionamiento,~~
~~procesamiento e industrialización de gas natural,~~
~~petróleo, distribución y venta de esos productos,~~ de
~~sus derivados, y a la importación y exportación de los~~
~~mismos;~~ c) La construcción y operación de plantas e
 instalaciones relacionadas con los objetos precedentes;
 d) La explotación y desarrollo de recursos naturales
 renovables y no renovables, su industrialización y
 comercialización de los productos derivados; e) A todo
 otro negocio relacionado con hidrocarburos y minería, y
 demás recursos naturales en todas sus formas, sea por
 cuenta propia o por cuenta de terceras compañías; f) La
 prestación de asesoramiento técnico en estas áreas.
 Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía
 podrá celebrar contratos de financiamiento, asociación,
 cuentas en participación o consorcio de actividades con
 personas naturales o jurídicas, nacionales o
 extranjeras, para la realización de una determinada
 actividad dentro de su objeto social. La compañía podrá
 adquirir acciones, participaciones o derechos de
 compañías existentes y podrá intervenir en la
 formación, asociación o fusión de ésta en otras
 empresas relacionadas con su objeto social. Podrá
 actuar como mandataria de personas naturales o
 jurídicas a través de su representante legal. Asimismo,
 la compañía se dedicará a la representación de
 productos, marcas o patentes de empresas, nacionales o

extranjeras, relacionadas a su objeto social. La
compañía en general podrá realizar todo cuanto acto o
contrato, civil o mercantil, dentro y fuera del
territorio nacional, sea necesario para el cumplimiento
de su objetivo. Artículo Cuarto: ~~Plazo:~~ El plazo de
duración de la compañía será de ~~noventa y nueve años~~
contados a partir de la fecha de inscripción del
contrato social en el Registro Mercantil, plazo que en
todo caso podrá ser restringido o ampliado por la Junta
General de Accionistas siguiendo el procedimiento que
señala la Ley. TÍTULO SEGUNDO. Capital, Acciones y
Obligaciones. Artículo Quinto: ~~Capital:~~ El capital
suscrito de la compañía es de ~~Cinco Millones de Suces~~
(S/ 5'000.000), ~~dividido en setenta mil acciones~~
~~ordinarias y nominativas de mil Suces cada una.~~ El
capital ~~autorizado~~ de la compañía será de Diez Millones
de Suces (S/ 10'000.000). Artículo Sexto: Titulos de
Acciones: Los titulos de las acciones serán nominativos
y deberán ser autorizados por las firmas del Gerente
General y del Presidente. Artículo Séptimo: Derechos:
Las acciones dan derecho a voto en las Juntas Generales
de Accionistas en proporción a su valor pagado. Para
tomar parte en las Juntas es necesario que el
accionista conste como tal en el libro de acciones y
accionistas. Artículo Octavo: Traspaso de Acciones: En
lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo
dispuesto en la Ley de Compañías. Artículo Noveno:
Inscripción: Ningún traspaso de dominio de las acciones



NOTARIA PRIMERA
Ejercerá efecto sino desde su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la compañía. Artículo Décimo PRIMERA



Pérdida de Títulos: En caso de pérdida de títulos de

acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prevista por la Ley, debiendo dejarse expresa

constancia de que el accionista titular de las acciones

en mención es responsable ante la sociedad por reclamos

que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos

que se creyeren perdidos o destruidos, pudiere

interponer a la sociedad. TÍTULO TERCERO. De la

Administración y Representación Legal y del Comisario.

Artículo Décimo Primero: Administración: Son órganos de

la compañía: a) la Junta General de Accionistas; b) el

Presidente; c) el Gerente General. Artículo Décimo

Segundo: De la Junta General de Accionistas: La Junta

General de Accionistas es el órgano supremo de la

compañía y está constituida por los accionistas

legalmente convocados reunidos en sesión, sea

personalmente o representados con poder especial o

general, por escrito. Para que se constituya

válidamente la Junta General es necesario que esté

representado al menos la mitad del capital pagado en

primera convocatoria pudiendo reunirse en segunda con

el número de accionistas que concurrieren a la sesión.

La Junta General tiene facultad para resolver los

asuntos concernientes a los negocios sociales y para

dictar regulaciones referentes a la compañía, de

acuerdo con la Ley y estos estatutos. Sus decisiones

son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva Junta. Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la Junta General en la forma determinada en el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Juntas Generales Ordinarias: Las Juntas Generales ordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presenten los administradores y comisario para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria.

Artículo Décimo Cuarto: Juntas Generales Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo Décimo Quinto: Juntas Generales Universales: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus mandatarios que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en Junta General y determinen así mismo



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006

por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse

NOTARIA firmen conjuntamente el acta de Junta General
PRIMERA

Universal/ Artículo Décimo Sexto: Convocatoria a Junta



General: La Junta General de Accionistas, sea ordinaria
o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno
de los periódicos de mayor circulación del domicilio
principal de la compañía, con por lo menos ocho días de
anticipación al día fijado para su reunión, sin
perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doscientos
ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo
Quinto de estos estatutos. La convocatoria será hecha
indistintamente por el Presidente o el Gerente General,
sin perjuicio de las atribuciones del Directorio.
Cualquier accionista puede pedir, mediante comunicación
escrita dirigida al Presidente o al Gerente General,
que las convocatorias a Juntas Generales, de cualquier
clase, le sean hechas mediante carta, télex, fax o
telegrama enviados a su domicilio, constante en el
libro de acciones y accionistas, siempre que el
accionista asuma el costo de tal convocatoria especial.
Sin embargo, la falta de esta convocatoria individual,
en el caso de que fuera procedente, no anulará la Junta
General, pero el accionista podrá reclamar al
Presidente o al Gerente General los daños y perjuicios
que la falta de convocatoria especial o individual le
hubiera causado, siempre que no hubiere concurrido a la
Junta General respectiva. En el evento de que la Junta
General no pudiese reunirse, luego de la primera

convocatoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital pagado, según lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la Junta se constituirá con el número de accionistas que concurran a la misma. Artículo Décimo Séptimo: ~~Resoluciones~~ de la Junta General de Accionistas: Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la Junta General de Accionistas se tomará por ~~mayoría de votos~~. Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y ~~la reforma de los estatutos~~, se requerirá que en primera convocatoria concurra por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado; en ~~segunda convocatoria~~, bastará la representación de la tercera parte; si a pesar de la segunda convocatoria no se reuniere la Junta General, se efectuará una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha de la primera reunión y tal ~~tercera~~ sesión se reunirá con el número de accionistas que asistan a la misma. De ninguna manera se podrá modificar el objeto de la reunión y tanto en



NOTARIA
PRIMERA



la segunda como en la tercera convocatoria se expresará, a más del objeto de la reunión, el hecho de tratarse de segunda o tercera convocatoria y del quórum requerido para la reunión respectiva. Artículo Décimo Octavo: Atribuciones de la Junta General: La Junta General de Accionistas, además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley, tendrá las siguientes facultades: 1.- ~~Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la compañía,~~ y fijar sus remuneraciones. 2.- Deliberar y resolver sobre el informe del Gerente General. 3.- Deliberar y resolver sobre el informe del Comisario. 4.- Deliberar y resolver sobre el balance anual. 5.- Elegir un comisario principal y un suplente, que podrá no ser accionista de la compañía. 6.- Remover al Presidente, así como al Gerente General, cuando creyere que haya causa para ello. La Junta no está obligada a expresar las razones que la decidieron a efectuar la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía. 7.- Deliberar y resolver sobre las proposiciones que haga el Gerente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas. 8.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. 9.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarios y obligaciones. 10.- Resolver acerca de la amortización de acciones. 11.- Acordar todas las modificaciones del contrato social. 12.- Resolver

acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. Artículo Décimo Noveno: Delegación de las Funciones de la Junta General: La Junta General de Accionistas puede delegar al Presidente o al Gerente General el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delegación no esté prohibida por la Ley ni por estos estatutos. Artículo Vigésimo: Del ~~Presidente~~: El Presidente de la compañía, que lo será al propio tiempo de la Junta General de Accionistas, será nombrado por ésta y podrá o no ser accionista de la compañía. Durará ~~cinco años~~ en el ejercicio de su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta del Presidente, la Junta General podrá designar un Presidente ad-hoc para cada reunión. Artículo Vigésimo Primero: Atribuciones del Presidente: Son atribuciones y deberes del Presidente: 1.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta General, sin perjuicio de las facultades del Gerente General. 2.- Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta General y conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones. 3.- Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de la Junta General de Accionistas. 4.- Asesorar al Gerente General en los asuntos que éste le pidiera. 5.- ~~Ejercer~~ la ~~representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía, para lo cual tendrá las atribuciones~~ señaladas en los numerales Dos, Cinco, Seis, Siete.



Nueve, Diez, Once y Doce del Artículo ventitres.

NOTARIA ~~representación legal la ejercerá independientemente del~~

PRIMERA

~~Gerente General, en su ausencia.~~ 6.- Vigilar



movimiento económico de la compañía y las funciones administrativas del Gerente General. Artículo Vigésimo

Segundo: ~~Del Gerente General.~~ El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial y

extrajudicialmente. El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. En caso de falta o ausencia

del Gerente General, le reemplazará el Presidente de la compañía. Artículo Vigésimo Tercero: Atribuciones del

Gerente General: Son atribuciones y deberes del Gerente General: 1.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas. 2.-

Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente. 3.- Nombrar los empleados de la

compañía. 4.- Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar el número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso. 5.- Constituir, previa autorización de la Junta General, apoderados generales.

6.- Constituir apoderados especiales de la compañía. 7.- Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía. 8.- Crear los cargos y

empleos que sean necesarios para la buena marcha de la
compañía. 9/- Ejecutar en nombre de la compañía toda
clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento
del objeto social, inclusive adquirir y enajenar bienes
muebles e inmuebles, constituir sobre ellos gravámenes
de cualquier género, inclusive prendas e hipotecas,
darlos en uso, usufructo o habitación. 10.- Abrir y
cerrar cuentas corrientes o de ahorros en cualquier
institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de
comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de
instrumentos negociables, girar, endosar, protestar,
aceptar, pagar o cancelar cheques, letras de cambio,
pagarés y demás instrumentos negociables y medios de
pago. 11.- Ejercer la representación de la compañía en
juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos
los actos y contratos que estos estatutos le autoricen.
12.- El Gerente General queda investido de amplias
facultades y, particularmente, de las especiales
determinadas en los cinco numerales del Artículo
cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. 13.-
Llevar por medio de los empleados que designe, la
contabilidad de la compañía. 14.- Responder por los
bienes, valores y archivos de la compañía. 15.-
Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las
dependencias que estuvieren a su cargo. 16.- Convocar,
cuando el Presidente no lo hubiere hecho, a la Junta
General de Accionistas. 17.- Presentar a la Junta
General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, un

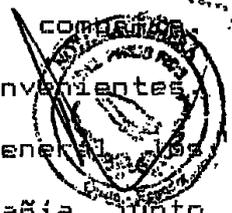


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000009



informe detallado sobre la marcha de la compañía, sugiriendo en él las reformas que juzgare convenientes.

18.- Presentar cada año a la Junta General los

inventarios y balances generales de la compañía junto

con las cuentas generales respectivas. 19.- Cuidar que

la recaudación e inversión de los fondos sociales se

haga debida y oportunamente. 20. Ejercer las funciones

que le delegue la Junta General de Accionistas y todas

las demás que le correspondan por la naturaleza de su

cargo y por disposición de la ley y de los presentes

estatutos. Actuar como Secretario de la compañía. 21.-

Llevar los correspondientes libros de actas de sesiones

de la Junta General. 22.- Actuar como Secretario en las

sesiones de la Junta General. 23.- Firmar conjuntamente

con el Presidente de la compañía las actas aprobadas

por la Junta General. 24.- Certificar y dar fé de todos

los actos y resoluciones de la compañía, así como de

las autorizaciones que se hubieren dado a los

funcionarios competentes para determinados negocios,

actos o contratos cuando estas autorizaciones fueren

necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución

debe ser previamente aprobada por la Junta General, se

agregará, como documento habilitante, una certificación

del Secretario en la que conste la autorización para el

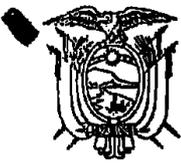
acto o contrato por ejecutarse. Artículo Vigésimo

Cuarto: Firmas y caracteres de los representantes

legales: Tanto el Presidente como el Gerente General

obligarán a la compañía cuando firmen. "Por Estudios y

Proyectos de Ingeniería INGESTPRO S.A., Presidente" ó "Por Estudios y Proyectos de Ingeniería INGESTPRO S.A. Gerente General". Los representantes legales no tendrán la calidad de empleados de la compañía. Artículo Vigésimo Quinto: ~~Del Comisario~~: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El comisario podrá ser o no accionista de la compañía. La Junta General puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo Vigésimo Sexto: Atribuciones del Comisario: Son atribuciones y deberes del Comisario: 1.- Vigilar permanentemente la contabilidad y el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. 2.- Examinar los libros, las cuentas y el balance, e informar de su gestión a la Junta General de Accionistas. 3.- Convocar a Juntas Generales de Accionistas, exclusivamente en los casos determinados en la ley. 4.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, para lo cual deberá ser convocado personalmente, mediante notificación por escrito, excepto en el caso previsto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. 5.- Cumplir con los encargos que le haga la Junta General de Accionistas. 6.- Ejercer las demás atribuciones que le conceden la ley y los presentes estatutos. TITULO CUARTO: De las Cuentas, Balances, Utilidades y Pérdidas. Artículo Vigésimo Séptimo: Cuentas de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010

NOTARIA
PRIMERA



Administración: La Junta General de Accionistas podrá exigir las cuentas de administración al Presidente, al Gerente General y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía.

Artículo Vigésimo Octavo: Balance General e Inventarios: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y resolución de la Junta General de Accionistas.

Artículo Vigésimo Noveno: Aprobación de los Balances: La aprobación de los balances significará la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento.

Artículo Trigésimo: Reserva Legal: La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta completar la cuantía establecida por la ley.

Artículo Trigésimo Primero: Reservas Especiales: La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes y cuantía que juzgare convenientes.

Artículo Trigésimo Segundo: Distribución de Utilidades: Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de las reservas legales y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la Junta General de Accionistas, y después del cumplimiento de las normas legales, el

Saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento entre los accionistas de la compañía, en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la Junta General que destine las utilidades a otros objetivos. Artículo Trigésimo

Tercero: Cancelación de Pérdidas: En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la Junta General de Accionistas, de acuerdo con las leyes. Artículo Trigésimo Cuarto. Pago

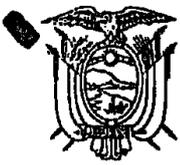
de Dividendos: Los dividendos serán pagados por el Gerente General. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. TERCERA.

Integración del Capital Social y Distribución de

Acciones: Las acciones que representan el capital social han sido suscritas íntegramente y pagadas en un ~~veinticinco por ciento, en numerario,~~ de la siguiente forma: - - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	%
1 PAOLA ROBALINO	2'500.000	625.000	2.500	50
2 GALO JIMENEZ	2'500.000	625.000	2.500	50
T O T A L	5'000.000	1'250.000	5.000	100

En consecuencia, se halla suscrita la totalidad del capital social y pagado el veinticinco por ciento del mismo. Falta de ~~pagarse el~~ setenta y cinco por ciento



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011

del capital social, el cual deberá ser integrado en la forma y en el plazo que determine la Junta General, pero que en todo caso no podrá exceder de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. CUARTA. Los fundadores declaran expresamente que facultan al Doctor Juan Diego Paredes Albuja para que lleve adelante todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta y legal existencia de Estudios y Proyectos de Ingeniería INGESTPRO S.A. QUINTA. Los accionistas cuya nómina consta en la cláusula tercera son los fundadores de la sociedad, los mismos que declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio o comisión. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Doctor Juan Diego Paredes Albuja, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número cuatro mil cuatrocientos seis. Se agrega el comprobante de depósito bancario en la cuenta de integración de capital. Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo

cual doy fe.-



Sr. Sergio A. Robalino Rosero

C.C. No. 171275100-5

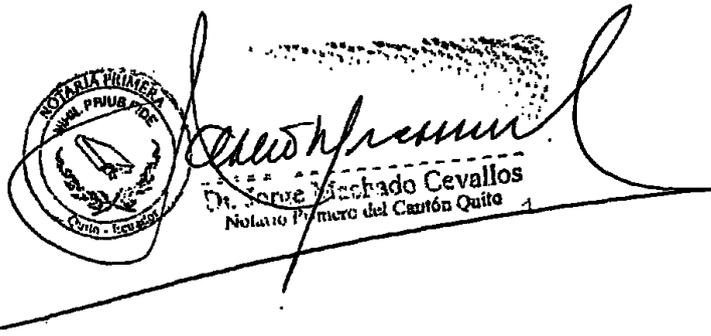


Sr. Galo A. Jiménez Silva

C.C. No. #1269565-7

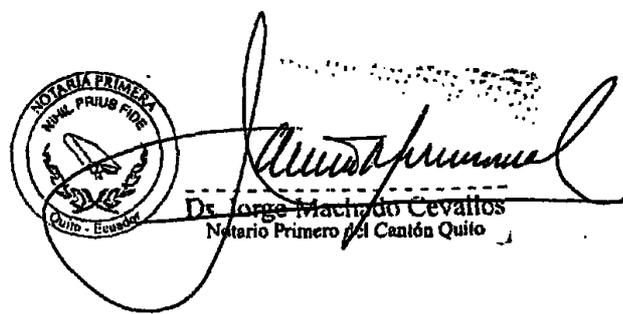
El Notario (firmado) Dr. Jorge Machado Cevallos.-

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a tres de Mayo
de mil novecientos noventa y nueve.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No.99.1.1.1.1303 dictada por
el Sr. Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la
Oficina Matriz de Quito, el 31 de Mayo de 1.999, se
aprueba la Constitución de la compañía ESTUDIOS Y
PROYECTOS DE INGENIERIA INGESTROP S.A., dando
cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su
artículo segundo. Tomé nota de este particular al
margen de la escritura matriz de constitución otorgada
en esta Notaría, el tres de de Mayo de mil novecientos
noventa y nueve.-
Quito, a 31 de Mayo de 1.999



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

↓



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL TRESCIENTOS TRES, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ DE 31 DE MAYO DE 1999, bajo el número 1306 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA INGESTPRO S.A. ", otorgada el 3 de Mayo de 1999 ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo TERCERO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se aprobó en el Repertorio bajo el número 011006.- Quito, a cuatro de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

RG/1g .-





"EL ECUADOR HA SIDO,
ES Y SERA PAIS AMAZONICO"

0000014

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RAZON: Siento por tal que la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA INGESTPRO S.A.", celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Quito el 3 de mayo de 1999 y la resolución Nro. 99.1.1.1.1303 de 31 de mayo de 1999, emitida por el Intendente de Compañías de Quito e inscrita en el Registro Mercantil el 4 de junio de 1999, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos el 17 de junio de 1999 a folios 1786 al 1809.-Certifico

Quito, 17 de junio de 1999

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Pablo Utreras Hidalgo
JEFE DIVISION TRAMITES LEGALES
DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

